



SISTEMA PENAL ACUSATORIO
JUZGADO DE GARANTÍAS DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
REGISTRO DE SENTENCIA N°130

CAUSA N°:	202100078910
IMPUTADO / CÉDULA	RAFAEL DAVID SAEZ BURNS CIP. 8-803-1175.
OFENDIDO:	Sociedad.
DELITO:	Contra El Orden Económico, Blanqueo de Capitales, Artículo 254 CP.
MINISTERIO PÚBLICO:	LICDO. DIEGO ALMANZA.
DEFENSOR	LCDA. KATHIA TREJOS.
JUEZ:	LCDO. LUIS ANTONIO CEBALLOS
AUXILIAR DE SALA:	LICDO. ISAAC HUFFINGTON.
FECHA:	28 DE FEBRERO DE 2023.
HORA DE INICIO:	2:00 P.M
HORA DE FIN:	3:09 P.M

Se resuelve y da por notificada a las partes que:

Prevía validación y admisión del acuerdo de pena verbal de fecha 28 de febrero de 2023, el cual fue sustentado por la fiscalía y corroborado por las partes defensa e imputado y luego de verificar los requisitos que señala el artículo 220 No. 1 del Código Procesal Penal, no se observó desconocimiento de derechos ni garantías, ni indicios de corrupción o banalidad; se observó la aceptación de los hechos, de los elementos de convicción y la pena principal, la pena accesoria sugerida, al igual que se le puso en conocimiento las consecuencias del mismo. En ese sentido éste Tribunal de Garantías del Tercer Circuito Judicial de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley **DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE** al señor **RAFAEL DAVID SAEZ BURNS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. **8-803-1175**, con fecha de nacimiento el día 30 de noviembre de 1986, hijo de Rafael Saez y Roxana Burns, a quien se le **SANCIONA** en calidad de autor, por el delito Contra El Orden Económico, Blanqueo de Capitales, en perjuicio de la Sociedad, tipificado en el artículo 254 del Código Penal, a la pena principal de **sesenta y cinco (65) meses de prisión y como pena accesoria el Comiso de trescientos sesenta y un mil novecientos ochenta (B/361,980.00) balboas y el comiso del vehículo Marca Kia Sportage 2017 con número de placa AZ0C25.**

Se ordena la reseña criminal del sancionado, gírese los oficios correspondientes.

Se remite al Juzgado de Cumplimiento para verificar la ejecución de la misma.

Se ordena el ingreso del sancionado al centro penal que determine la Dirección del Sistema Penitenciario.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 31 y 32 de la Constitución Política. Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 43, 50, 79, 254 del Código Penal. Artículos 26 y 220 no. 1 del Código Procesal Penal.

LCDO. LUIS ANTONIO CEBALLOS

Juez de Garantías del Tercer Circuito Judicial de Panamá

Nota: Se mantiene registro de esta resolución en audio, según lo dispuesto en los artículos 129, 130, 140 y 220 del Código Procesal Penal. LC/H